

377R1467

Nº L 162/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 7. 77

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1467/77 DE LA COMISIÓN****de 30 de junio de 1977****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 394/70 referente a las modalidades de aplicación de la concesión de restituciones a la exportación de azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3330/74 del Consejo de 19 de diciembre de 1974 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1110/77 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 19,Considerando que el precio de intervención para el azúcar blanco y el del azúcar en bruto se han establecido, con efecto a partir del 1 de julio de 1977, sin tener en cuenta la cotización prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3330/74; que, para tener en cuenta la incidencia de esta nueva regla en la determinación del nivel de las restituciones a la exportación, procede modificar de forma adecuada el Reglamento (CEE) nº 394/70 referente a las modalidades de aplicación de la concesión de restituciones a la exportación de azúcar <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1499/76 <sup>(4)</sup>;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1977.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se completa el Reglamento (CEE) nº 394/70 con el artículo 12 *bis*, redactado como sigue:

«Para la aplicación de las disposiciones de los artículos 3 y 7 del Reglamento (CEE) nº 766/68, la fijación de la restitución a la exportación tendrá en cuenta el importe de la cotización de los gastos de almacenamiento contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3330/74 que se haya fijado para la campaña azucarera de que se trate.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1977.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 134 de 28. 5. 1977, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 50 de 4. 3. 1970, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 167 de 26. 6. 1976, p. 29.